

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con varios escritos arrimados por el apoderado de la parte demandante, en los que informa: 1. Que el termino de suspensión del proceso se encuentra vencido y los demandados no cumplieron con lo acordado en la audiencia de conciliación. 3. Que el señor Alcides Fernández Cadavid, demandante, falleció el 14 de junio de 2020. 4. Que la señora Érica Celina Tobón Tobón, también demandante, es la cónyuge supérstite del señor Alcides Fernández Tobón. Aporta el respectivo certificado de defunción; registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento del menor Jerónimo Alcides Fernández Tobón; igualmente aportó poder otorgado por la señora Érica Celina Tobón Tobón para que la represente en este asunto en calidad de cónyuge del señor Fernández Cadavid y como representante de su menor. Le informo igualmente que está pendiente resolver sobre la solicitud que había presentado el apoderado demandante relacionado con el requerimiento a la parte demandada sobre información de una medida cautelar. Sírvase proveer. Agosto 20 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019.00037.00

Precluido el término de suspensión del presente proceso, y teniendo en cuenta los escritos arrimados por el apoderado de la parte demandante en los que da cuenta del incumplimiento por parte de los demandados del acuerdo conciliatorio realizado en la audiencia celebrada en este proceso el día 16 de diciembre de 2019, y el fallecimiento de uno de los demandantes, señor Alcides Fernández Cadavid, se ocupa el despacho de resolver lo que en derecho corresponde.

En primer lugar, se dispondrá la REANUDACION del trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión acordado por las partes en la audiencia de conciliación realizada el 16 de diciembre de 2019, se encuentra vencido, y hubo incumplimiento de los demandados en el pago de la suma que quedó pendiente, según lo informó el apoderado de los demandantes.

En segundo lugar, y como quiera que el apoderado de los demandantes también ha informado el fallecimiento de uno de sus representados, señor Alcides Fernández Cadavid, lo cual acreditó con el pertinente certificado de defunción, se procederá a decretar la sucesión procesal, siguiendo los lineamientos del artículo 68 del C. General del Proceso que establece que, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Como en el presente caso se encuentra acreditado el vínculo matrimonial del señor Alcides Fernández Cadavid con la señora ERICA CELINA TOBON TOBON a través de Registro Civil de Matrimonio aportado al proceso por el apoderado de esta última, y se ha arrimado también el registro civil de nacimiento del hijo de la pareja, Jerónimo Alcides Fernández

Tobón, quien es menor de edad, es procedente reconocer a dicha señora como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, en su condición de cónyuge supérstite y en representación del menor Fernández Tobón.

Finalmente, y conforme con lo pedido por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, se ordena oficiar al representante legal de la sociedad Agropecuaria Farallones, para que informe que pasó con el oficio Nro.195 de abril 24 de 2019, mediante el cual este despacho le comunicó el decreto la medida cautelar de embargo de 250 acciones que el señor José Argiro Arboleda Jaramillo tenía en dicha sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil-laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

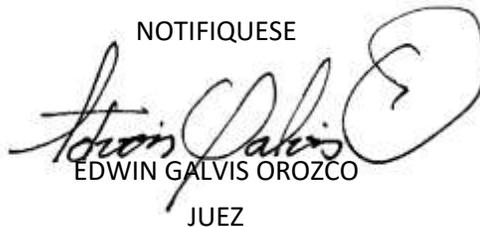
PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR a la señora ERICA CELINA TOBON TOBON, en calidad de cónyuge supérstite del señor Alcides Fernández Cadavid y en como representante de su menor hijo Jerónimo Alcides Fernández Tobón, como SUCESORA PROCESAL del mencionado FERNANDEZ CADAVID en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Se dispone oficiar a la sociedad Agropecuaria Farallones S.A., en la forma y términos indicados en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente al Dr. Juan Carlos González, para actuar como apoderado judicial de la señora Érica Celina Tobón Tobón, en calidad de sucesora procesal del señor Alcides Fernández Cadavid.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21c8067c6b63d24c0d7ac7f07ed735d580056f9363de689c70e4b548ed0efd**
Documento generado en 20/08/2020 03:12:10 p.m.